



Radicado ANM No: 20191200273561

Bogotá, D.C., 27-12-2019 15:31 PM

Señor

MARCO FIDEL

RESERVADO

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20195500959472 relacionada con servidumbre minera y aplicabilidad de la Ley 1274 de 2009.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto - Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

En atención a su solicitud de consulta, nos permitimos dar respuesta a cada uno de sus interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados:

- 1. Tomando en consideración que por virtud del Código de Minas, las servidumbres mineras son legales o forzosas. ¿Puede el titular minero imponer el ejercicio de su servidumbre minera sobre el predio sirviente sin autorización de su dueño?**

En relación con las servidumbres mineras la Ley 685 de 2001, establece que para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, se podrán establecer las servidumbres mineras que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero, las cuales a diferencia de aquellas establecidas en el Código Civil, se constituyen por motivos de utilidad pública e interés social entre un tercero y el concesionario minero¹.

¹ Oficina Asesora Jurídica conceptos con radicados 20191200269971 del 2 de mayo de 2019 y 20191200272171 del 11 de septiembre de 2019.



Radicado ANM No: 20191200273561

El artículo 168 de la Ley 685 de 2001, dispuso que las servidumbres mineras son legales o forzosas, es decir que, operan de pleno derecho ya que tienen origen en la ley y no requieren de un acto de constitución para nacer a la vida jurídica.

En ese sentido, como quiera que la industria minera está catalogada como de utilidad pública e interés social, las servidumbres operan siempre que se presenten las condiciones o requisitos establecidos en la ley para su existencia, de modo que si bien en muchos casos la manera y alcance de su ejercicio son fruto del acuerdo entre los interesados, su existencia misma como gravamen nunca estará sometida a reconocimiento expreso de ninguna autoridad, lo que se ventila ante ésta, es la forma de su ejercicio y el monto y pago de las indemnizaciones a quien la soporta².

2. ¿Cuál es el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de una servidumbre minera?

En relación con el procedimiento para la constitución de servidumbre minera, el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019³, dispuso:

Artículo 27. Servidumbre minera. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.

En ese sentido, cuando quiera que el titular minero se encuentre interesado en iniciar el trámite para la imposición de servidumbres mineras deberá atender el procedimiento señalado en la Ley 1274 de 2009⁴.

3. Las servidumbres mineras y su anotación en el certificado de registro del predio sirviente deben también formalizarse ante la ANM?

En relación con este interrogante, vale la pena precisar que en lo atinente a la inscripción en el Registro Minero Nacional, el Código de Minas en su artículo 332 prescribe los actos sujetos a registro, de la siguiente manera:

Artículo 332. Actos sujetos a registro. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:

- a) Contratos de concesión;
- b) Contrato de exploración y explotación celebrados sobre zonas de reserva, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras y zonas mixtas;

² Gaceta del Congreso No. 113 de 2000 – Proyecto de Ley No. 269 de 2000.

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

⁴ Por medio de la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.



Radicado ANM No: 20191200273561

- c) Títulos de propiedad privada del subsuelo minero;
- d) Cesión de títulos mineros;
- e) Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales "in situ";
- f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros;
- g) Zonas de reserva provisional y de seguridad nacional;
- h) Autorizaciones temporales para vías públicas;
- i) Zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas.

De acuerdo con la norma antes transcrita, no se encuentra entre los actos sujetos a registro la servidumbre minera, en ese sentido y conforme lo señalado en el artículo 333 de la Ley 685 de 2001, ésta no requiere ser formalizada ante la autoridad minera, toda vez que la enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa, por lo que no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos públicos o privados, distintos a los señalados anteriormente.

En relación con la inscripción de la servidumbre minera, esta Oficina Asesora Jurídica mediante concepto con radicado 201412000186433 del 16 de septiembre de 2014, señaló que la servidumbre minera, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001 tiene carácter legal, por la connotación de utilidad pública que reviste la actividad minera, razón por la cual no es necesario acudir a la inscripción en el registro de instrumentos públicos para conseguir su constitución, cual si resulta obligatorio en las servidumbres voluntarias.

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía, a través de concepto con radicado 2009028834 del 23 de junio de 2009, precisó:

(...) la constitución de una servidumbre minera no requiere el reconocimiento de ninguna autoridad, razón por la cual dicho gravamen, conforme a las normas vigentes, no se encuentra sujeto a registro.

En este orden de ideas, la servidumbre minera de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 685 de 2001, norma de carácter especial y de aplicación preferente de conformidad con el artículo 3 del Código de Minas, tiene un carácter legal por la connotación de utilidad pública que reviste la actividad minera, razón por la cual no es necesario acudir a la inscripción en el registro de instrumentos públicos para conseguir su constitución, lo que si resulta obligatorio para el caso de las servidumbres voluntarias. No obstante, en caso de que el concesionario minero y el propietario del predio así lo consideren, para una mayor publicidad y tranquilidad en el ejercicio de la servidumbre minera, es

J



Radicado ANM No: 20191200273561

posible pretender su inscripción en la matrícula inmobiliaria del inmueble. (...)

4. En el evento en que un titular minero y el dueño del predio sirviente de una servidumbre minera no llegaren a estar de acuerdo en el monto de indemnización de ésta, ¿es posible acudir por remisión directa o por aplicación supletoria para dirimir esta clase de controversias en proyectos mineros al procedimiento para servidumbres petroleras consagrado en la Ley 1274 de 2009?

Tal como se indicó en la respuesta al numeral segundo, el procedimiento establecido para la imposición de servidumbres es el establecido en la Ley 1274 de 2009.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



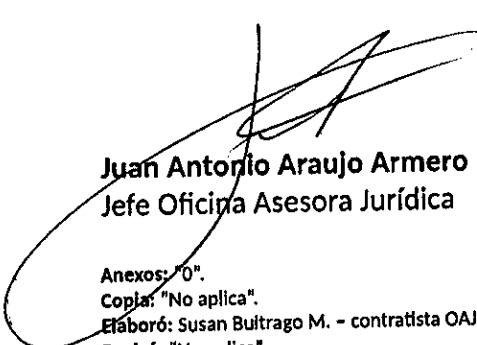
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20191200273561

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Atentamente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copias: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. - contratista OAJ".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-12-2019 15:28 PM .

Número de radicado que responde: 20195500959472.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.